

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5677 / 356

Pérez López, Francisco

Sena

1943 - 1944



Folios: 8 + 13 = 21

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente Nº 356/44,

Expediente núm. 8.396

CONTRA

Comunio Orden de fca

DE

Ana

(

Hansa

)

JUZGADO INSTRUCTOR DE

Larriña

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL

10

DE *Noviembre*

DE 19 *47*

FALLADO EL

DE

DE 19





AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 1577

Contra Francisco Lopez Lopez

R.º 2267

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que proceden.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 14 de Enero
de 1937 - III. Año Triunfal.

EL AUDITOR,

Ramón D. Saldana

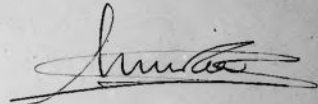
EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE
INCAUTACIONES.

Huesca

A. r. 13-1-39

DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de sentencia.
Huesca si-t- de Diciembr- de mil nove-
cientos cuarenta y tr-s



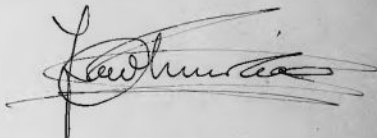
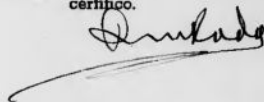
PROVIDENCIA

Huesca si-t- de Diciembr- de mil no-
vecientos cuarenta y tr-s

S. S.
Fintado
d- Castro
Cano

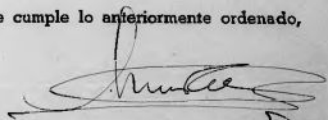
Dada cuenta, pasa el anterior testimonio de sentencia al Minis-
terio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente,
certifico.



DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado,
certifico.



Fiscal estima prudente la
incoación del oportuno Expediente
de Responsabilidad Política contra
Francisco Pérez López.

Huesca 9 Diciembre 1943.

[Firma manuscrita]

PROVIDENCIA

Huesca diciembre de 1943 de mil no-
vecientos cuarenta y tres.

S. S.
[Firma manuscrita]

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo, y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarisimo de juicio número 1.594.38 contra Francisco Pérez López por delito de quiebra a la rebelión remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de Teruel de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta el Tribunal Nacional y remítase ficha el Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Firma manuscrita]

NOTIFICACIÓN

Mr. Oval

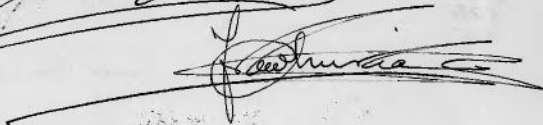
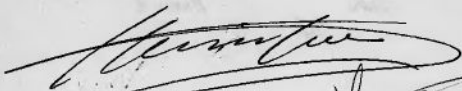
Requiere

notifique debidamente a

Mr. Oval de

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia íntegra y

firma de que certifico



JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

SARINENA

Expte. n.º 2396 de la Audiencia
y 356 del Juzgado


Contra
Francisco Perez Lopez
vecino de Sarina

5
5
Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de su orden de proceder de lo del actual

y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Politicas contra el individuo anotado al margen y números que tambien se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Sarriena 10 Diciembre de 1945
El Juez Instructor.


F. Perez Verdugo

Ilma. Sr. *Presidente* de la Audiencia Provincial de
HUESCA

Folios: 13 + 8 = 21

JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.
.....

S A R I Ñ E N A /
.....

Expediente nº 2896 de la Audiencia.

Id 356 del Juzgado.

Contra
Francisco Perez Lopez
vecino de
Seuro

Carece



74

386



AGENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
PRESIDENCIA
HUESCA

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Francisco P-
Lopez, vecino de SARRINA.

Expediente n.º 2.396

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capitulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaño, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 10 de Diciembre de 1943

Jose Luis Duran



Sr. Juez de Instrucción de SARRINA.

B.9.391.564

32

DOÑ CARLOS ROBERTO FERRAZ, jefe del batallón de Infantería de Correo de guerra de combate n.º 2, secretario nombrado para los trabajos de comisión de la causa n.º 1897-1938 instruida por el grupo dirigente sumarial de urgencia contra FRANCISCO PEREZ LOPEZ de la que es Jefe el Especial para tales trámites Oficial Torero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON GREGORIO LAPOSTOL LAPOSTOL.

CONTINUA: que a los folios que se mencionan obran las actuaciones judiciales que a continuación se expresan así:

Al 29 vuelto. -El Instructor del presente actuado que se reunirá el Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, teniendo en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuadra sustancialmente en el bando de Rebelión de estado de guerra y en su virtud remite al procedimiento de FRANCISCO PEREZ LOPEZ que se encuentra en la sección provincial de esta clase y pertenece al expediente de ----- orden de haber practicado las diligencias propias del período sumarial penitente este expediente se consulta al Instructor Sr. Auditor. -V.º B.º, no obstante acordarse lo que precediere. -Zaragoza 7 de Octubre de 1936. -III año Triunfal. - J.º J.º DE BUENOS. -Juan Carlos Hidalgo. -"Habriendo".

Al 30 vuelto. -ACTA. -En Zaragoza a 7 de Noviembre de 1936, Tercer Año Triunfal, se reúne el Consejo de Guerra Permanente n.º 1 de la 5ª Región Militar para ver y fallar la causa instruida contra FRANCISCO PEREZ LOPEZ. -Comienza la vista de la causa y después de la lectura, de las actuaciones sumariales interrogado por el Fiscal declara que entró en casa del Cura por orden de Comité. -El Fiscal en su informe lo considera incurso en el delito de auxilio a la rebelión y pide la pena de doce años y un día de reclusión menor. -El defensor pide la pena mínima señalada al delito de auxilio a la rebelión. -Por el Sr. Presidente se hace el proceso de la pregunta de si tiene o no algo que exponer a lo que contesta que no tiene nada que ver con lo que ha dicho el Fiscal. -quedando inmediatamente remido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. -De todo lo cual, en cumplimiento de lo que dispone el art 665 del Código de Justicia Militar, estiendo la presente acta que firmo con el V.º B.º del Sr. Presidente. -V.º B.º. -El Presidente. -Magallon. -El Secretario. -J.º M.º Cabrera. -"Habriendo".

Al 31 y 31 vuelto. -"SENTENCIA. -En Zaragoza a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho Tercer Año Triunfal, reunido el Consejo de Guerra Permanente n.º uno para ver y fallar la causa instruida por el procedimiento sumarial de urgencia contra FRANCISCO PEREZ LOPEZ de 45 años de edad, casado, labrador, natural de Sarriena y vecino de Sana (Huesca). Oído el Magistrado Fiscal el defensor y el denunciado, siendo vocal ponente el Oficial primero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Don José Luis Boscansa y Ceballos de Ceballos, y. -RESULTANDO probado y así se declara que Francisco Peres Lopez de izquierdas, afiliado a la U.º G.º T.º propagandista de las excelencias del régimen rojo y colaborador activo del comité revolucionario a quien prestaba ayuda decidida, realizando por su orden guardias con armas en la carretera, si bien manifiesta el procesado las hizo para poder subsistir. Participó en la destrucción de imágenes y quema de objetos sagrados interviniendo en robos y requieras efectuadas en casas pertenecientes a personas de derechas asaltó la casa de un sacerdote asesinado marchándose a vivir en ella hasta su detención. -CONSIDERANDO que un detenido y escorrupto se analice de los hechos expuestos al mismo tiempo que un examen objetivo de los antecedentes del procesado así como de los demás elementos de juicio que ha tenido a su alcance el Consejo, patentizan que si bien no pueden ser objeto de calificación mas grave con sin embargo reveladores de una ayuda de carácter material prestada a los rojos, integra el contenido jurídico del delito de auxilio a la rebelión que sanciona el Código de Justicia Militar en un artículo 240 párrafo 1º y del cual es responsable el procesado en concepto de autor sin que en sus antecedentes ni en la comisión del hecho punible concurran circunstancias que pudieran modificar su responsabilidad criminal. -CONSIDERANDO que toda persona criminalmente responsable lo es también civilmente así procede declararlo sin determinar su cuantía la cual en su día será fijada por el organismo competente de conformidad con lo prescrito en el Decreto del 10 de Enero de 1937. -Vistos los artículos 172, párrafo 1º del 240 del Código de Justicia Militar, así como el Decreto del 10 de Enero de 1937. -FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a FRANCISCO PEREZ LOPEZ

En caso de un delito de auxilio a la rebelión sin la concurrencia de las circunstancias modificativas a la pena de años y un día de reclusión con la agravante de inhabilitación absoluta durante el período de prueba, la pena es de prisión preventiva sufrida. En cuanto a las responsabilidades de carácter civil se estará a lo dispuesto en el Decreto de 18 de Mayo de 1927. Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos y mandamos: Baltasar Magallón, -Sabino Díaz García, -Domingo García, -Hilario Martínez Boig, -Jesús Luis Escobasa, -Rubricados".

En otro DECRETO del Ilmo. Sr. Auditor Don Ramiro Fernández de la Haza de fecha anterior de Noviembre del año en curso, por el que dá su aprobación a la anterior sentencia, ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al 25.º NOTIFICACIÓN. -En Zaragoza a veintitres de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. Constituido este Juzgado en la Prisión Provincial de esta Plaza comparece FRANCISCO PERES LOPEZ a quien notificó en forma legal por lectura íntegra y entrega de copia la resolución recaída en la presente causa. No quedar enterado y notificado no firma por hacer no saber mandándole a su domicilio el Secretario de que hoy es, -Sebastián Lafuente Martínez, -Carlos Rubio Fernández, -Rubricados".

Y para que conste y a efectos de su recepción a la Comisión Provincial de Inhabilitación de Nuevo por el Artado de Navarra se expide el presente de orden y visado por S.º en Zaragoza a veinti de Enero de mil novecientos treinta y ocho. III A O TRIUNFAL.

17.º

Sebastián Lafuente Martínez
2940

17.º
2940

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

Responsable político de Francisco Peres Lopez

MINISTERIO DE JUSTICIA
Juzgado de Sarriena Audiencia de Huesca, n.º 2.396

ENTRADA
14 DIC. 1941

Registro Central de Responsables POLITICOS

Andrés

4

103

PROVIDENCIA
JUEZ
Sr. Pera Verdaguer

Sariñena a
cuarenta y tres

veinte Diciembre

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación: y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculcado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho

Lo acordó y firma el Sr. D. FRANCISCO PERA VERDAGUER, Juez de Instrucción de este Partido, doy fe.

El

Francisco Pera Verdagué
Antonio Pera Verdagué

ELILIGENCIA. - Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Sr. Juez Municipal de *Lena*

Antonio Pera Verdagué

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra

Francisco Perez Lopez
de esa vecindad; sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.º—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.º—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.º—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.º—Hecha la valoración formate ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUERA AL INculpADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculpado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.
Sarriena 20 de *21* *Verano* de 1942

El Juez Instructor,



Sr. Juez Municipal de

Jena

VERACRUZ, a los veintidos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. Recibida la precedente Carta Orden del Sr. Juez de Instrucción de este partido. Cúmplase cuanto en la misma se ordena.

Lo manda y firma el Sr. D. Manuel Masarro Garcia, Juez Municipal de este Distrito de que yo el Secretario certifico.



Manuel Masarro Garcia
JEFES MUNICIPAL

Manuel Masarro Garcia
SECRETARIO

Don. Marcelino Andres Ortega, Secretario del Ayuntamiento Nacional de I R R A (Huesca)

CERTIFICADO: que examinado el anillamiento Apéndices y demás antecedentes que en este término municipal sirven de base al reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, así como también la matrícula Industrial y de comercio, no aparece en ellos comprendidos bajo concepto alguno Francisco Perez Lopez a que se refiere la precedente Carta Orden puesta te manifiesto per el Sr. Juez Municipal de este Distrito... para que conste expide la presente con el Vº Bº del Sr. Alcalde en Huesca a veintidos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.



vo Bº
El Alcalde
Francisco Pando
Marcelino Andres Ortega

TINORRE... José Calve Sans, Juan Gimenes Nuevo y D. Salvador Jordana Uen Jefe Local de salange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil de esta Demarcación y Curca parroco de esta localidad, respectivamente TINORREMAN que el vecino de este pueblo Francisco Perez Lopez no posee ninguna clase de bienes en este término ni fuera de el, no ejerce cargo lucrativo de ninguna clase ni está inscripco en la Matrícula Industrial, estando considerado como pobre en sentido legal. Los individuos de su familia a quien tiene que mantener son

a su esposa, no contando con sus bienes, ni medios de vida que su trabajo como obrero agrícola.

Señal a veintitres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

EL JEFE LOCAL DE FALANX



EL COMENDANTE DEL



CORPO RURAL
SEN

PROVIDENCIA.- En Sena a veintitres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. En vista del resultado negativo de las anteriores Diligencias, de no poseer ninguna clase de bienes del vecino de este pueblo Francisco Perez Lopez, acredítase este extremo mediante declaración de dos testigos de esta vecindad.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal de que yo el Secretario certifico.



DECLARACION DEL PRIMER TESTIGO En Sena a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres; ante J.

Manuel Sarrae Garcia, Juez municipal, asistido de mi el Secretario comparece el testigo citado al margen quien previo juramento dijo llamarse como queda dicho, ser vecino y propietario de esta localidad de estado casado de 43 años de edad y no comprenderle ninguna de las generales de la Ley ofreciendo decir verdad en todo lo que cupiere y fuere preguntado.

Freguntado acerca de la solvencia e insolvencia de Francisco Perez Lopez, vecino de este pueblo, manifestó que ha dicho individuo no le reconocia bienes de naturaleza alguna en este término y fuera de el por lo cual la consideraba insolvente.

Y ratificandose en esta su declaración que a su instancia fué leída la encuentra conforme y en ella se afirma y ratifica

en su contenido firmando con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.



Manuel Chavarriga

Manuel Sarrae Garcia

DECLARACION DEL SEGUNDO TESTIGO Seguidamente y a presencia del Sr. Juez D. IGNACIO GUIRAL BALILLAS.- asistido de mi el Secretario comparece

en este Juzgado el testigo citado al margen quien previo juramento dijo llamarse como queda dicho ser vecino y propietario en esta localidad de estado casado, profesion industrial, de 22 años de edad y no comprenderle ninguna de las generales de la Ley el que ofreció decir verdad en todo lo que cupiere y fuere interrogado no comprendiendole ninguna de las generales de la Ley.

Freguntado acerca de la solvencia e insolvencia de Francisco Perez Lopez vecino de este pueblo manifestó que ha dicho individuo no reconocia bienes de naturaleza alguna en este pueblo y fuera de el por lo cual la considera insolvente.

Y ratificandose en esta su declaración que a su instancia fué leída en ella se afirma y ratifica firmando con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.



Manuel Sarrae Garcia

Ignacio Guiral

Manuel Chavarriga

REQUERIMIENTO.- Yo el Secretario teniendo a mi presencia en los estrados de este Juzgado a los familiares del inculcado a quienes requirí para que manifestaran la fecha y lugar de su nacimiento, que nació en este pueblo digo en San Juan en 4 de Diciembre de 1893. Cote de que certifico.

Manuel Chavarriga

AUTO

En Sarriena veintisiete Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Francisco Perez Lopez, vecino de Sene, apareciendo del mismo que el expedientado, de izquierdas, afiliado a la U. G. T., propagandista de las excelencias del regimen rojo, y colaborador activo del comité revolucionario, quien prestaba ayuda decidida, realizando por su orden guardias con armas en la carretera; participo en la destruccion de imagenes y quema de objetos sagrados; intervino en robos y requisas, efectuadas en cosas pertenecientes a personas de derechas. Asimismo le caso de un sacerdote asesinado, viviendo en ella hasta el momento de su detencion. Fue condenado por el delito de auxilio a la rebelion a la pena de doce años y un dia de reclusion menor y accesorias.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que NO tiene bienes de clase alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Francisco Perez Lopez.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocurió y firma el Sr. D. Francisco Perea Verdaguier, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.-

Francisco Perea Verdaguier
Francisco Perea Verdaguier



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

15
8

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 27 de cte en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 356 del Juzgado y 2396 de la Audiencia, seguido contra

Francisco Perez Lopez

vecino de Sena

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca, de 31 ENE. 1944 de 194

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Serifiene



JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
DE

16
URGENTE
6

S. P. I. N. S. P. A.

Ilmo. Sr.

Expte. n.º 2396 de la Audiencia
y 356 del Juzgado
Contra

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto *testimonio del auto de sobreseimiento dictado en el expediente anotado al margen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942; significándole que como en el testimonio se expresa, tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso haciéndose firme.*

Francisco Pérez López

natural de Sarriena
vecino de Bona. Bay. de

Francisco y María, nacido
el (ignora el día) de 1894.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Sarriena 12 de Febrero de 1944
El Juez Instructor,

Francisco Pérez López

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

El Jefe de... Hay decreto febrero de mil nove-
cientos cuarenta y cuatro, y se está firme el
auto que se refiere al precedente caso de
este, se remite los testimonios de el y sus
no -condiciones, hoy P.

D 5259894

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de SARRIENA

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º 2396 de la Audiencia y 356 del Juzgado, seguido a Francisco Perez Lopez, vecino de Sarriena, ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En Sarriena, veintisiete (27) de mil novecientos cuarenta y cuatro.
 RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Politicas contra Francisco Perez Lopez, vecino de Sarriena, apareciendo del mismo que el expedientado, de izquierda, afiliado a la U. E. P. dependiente de las excelsitudes del Sr. D. Juan de los Rios, jefe del partido y revolucionario, quien prestaba apoyo decidido, realizando por su orden guardias con fines en la carretera; participo en la destrucción de iglesias y quema de objetos sagrados, intervino en robos y hurtos, efectuados en otros puntos de Sarriena, por personas de derechas, a saber: el caso de un secuestro cometido, viviente en ella hasta el momento de su liberación, fue condenado por el delito de auxilio a la rebelión en la parte de doce años y un día de reclusión menor y accesorios.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que NO tiene bienes de clase...

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Francisco Perez Lopez.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él; conforme preceptúa el expresado artículo 8.º el Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Perez Verdugo, Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fe. Francisco Perez Verdugo; Secretario del Juzgado. - Sarriena - 28 de Feb.

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial el expediente del presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Sarriena, a doce de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez Instructor,

+ Francisco Verdugo

Francisco Verdugo

D.5.270.260 4

Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de auto de sobreesamiento. Huesca a diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. Certifico.



Providencia.- & Huesca a diez de Marzo de mil novecientos cuaren-
 & ta y cuatro.
 S.S. &
 Pintado & Dada cuenta; únase a su rollo, adúscase recibo al
 de Castro & Juzgado remitente, regístrese en el libro correspon-
 Cano & diente y remítase ficha al Registro de Responsables
 & Políticos.

Lo acordaron los Srs. del margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.- En el mismo día se cumple lo mandado. Certifico.



NOTIFICACIÓN

Mr. Penal

Al siguiente día notificación debidamente a el
Mr. Penal de la jurisdicción

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia a la

Brno, de que certifico,

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
HUESCA

19

De orden de la Sala acuso recibo a
Expte nº 2295 de V.S. del testimonio de auto de sobre-
la Audiencia, y seimiento dictado en el expediente de
356 del Juegado. responsabilidad política, instruido

Contra: Ciudad
Peregrina contra el anotado al margen.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Huesca 10 de Marzo de 1.944.



[Handwritten signature]

Sr. Juez de Instrucción de,

SARIBENA.-

D.5.270.256

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

20 12
URGENTE

Expte. n.º *230* de la Audiencia
y *356* del Juzgado

Contra

Francisco Torres Lopez
vecino de *Sena*

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha *27 de febrero del año actual* auto de sobreesimienta en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Políticas.

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años.
Sancti Spiritus 12 de *Febrero* de 1944
El Juez Instructor:



F. Peris V.

Sr. Juez Municipal de *Sena*

Pro.
no. 111712-1100

videncia. En Sena a diez y seis
de febrero de mil novecientos
veintinueve y cuatro. Principiare
cuando se ordena en la pro
cedente contra orden y de
valerose a la mujer braca
das apud

Se manda y firmas el
Sr. Manuel Barran, Jefe mun
cipal de Sena, para que
que en el supuesto referido
Manuel Barran

Notificación: En el mismo día de la
carta procedida por el Sr. Jefe
municipal a mi oficina en la carta
de a la fecha al mismo Sr.
procurador Sr. Barran, para que
Manuel Barran, Jefe municipal
procurador de Sena, al presente
de Sena de la carta es de orden en
relacionada con la anterior
fecha y fecha de que estubo
Manuel Barran



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIO-
NALISTA Y DE LAS I.O.N.S.



DELEGACION PROVINCIAL DE
INFORMACION E INVESTIGACION

HUESCA

Departamento de **SECRETARIA.**

N.º 1484

*MARGEN QUE SE CITA: Acuso recibo a su attº escrito de
fecha 12 de los corrientes, por el
que me comunico resolución recaída
FRANCISCO PEREZ LOPEZ contra el individuo anotado el mar-
gen. -
Expte. nº 2396 y 356 Días, guarde a V.S. muchos años.

Vecino de Sena.

Por Dios, España y su Revolución
Nacional-Sindicalista.
Huesca, 16 de Febrero de 1944
EL DELEGADO PROVINCIAL.



[Handwritten signature]

ILMO. SR. JUEZ DE RESPONSABILIDADES POLITICAS - SARRIENA

ESTADO ESPAÑOL
GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE HUESCA

Negociado ORDEN PUBLICO

Número 01

Ilmo. Sr.:

Por el presente, tengo el honor de acusar recibo a V. I. de su escrito en el que me comunicaba haber sido sobresido el expediente arbitrado al margen, instruido por responsabilidades políticas contra el encartado que también al margen se expresa.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Huesca, 17 de Febrero de 1947

EL GOBERNADOR CIVIL,

[Handwritten signature]



NOTA.—Al contestar, indagar el número y Negociado

Expte. n.º 326

contra

Francisco Pérez López

vecino de

Oliva

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de

Barriena

MINISTERIO DE JUSTICIA

REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

ENTRADA

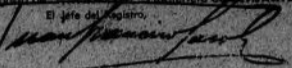
4 MAR. 1944

Registro Central Responsables
POLITICOS

Nota de responsabilidad política de **Francisco Farez Lopez** 21

Expte. n.º **556 del** Juzgado de **Barcelona** Audiencia de **Barcelona** n.º **2224**

El Jefe del Registro,



24 / 10



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

N.º Tribunal 16751
N.º Expediente 2396 Aud.
N.º Rollo " 356 Juz.
Verdad cdma

Francisco Pérez López

Con el comunicado de
12 febrero 1944

se ha recibido en este Tribunal testimonio del Auto dictado por ese Juzgado acordando el sobreseimiento en el expediente seguido contra el individuo que al margen se cita quedando enterado el Tribunal.

Madrid, 17 de Julio
de 1944



EL SECRETARIO,

Agustín
Sarmiento

Sr. Juez de Instrucción de



